



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 17 de noviembre del año 2022
Radicado: 08001310500820220036700.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ALBA JOSEFINA GUTIERREZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **ALBA JOSEFINA PÉREZ RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, tampoco se satisfacen las exigencias contempladas en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. Las pretensiones iniciales de la demanda estriban en la declaración de una relación laboral entre la accionante y el Municipio de Luruaco, así como el reconocimiento de unas semanas cotizadas que no figuran en su historia laboral; sin embargo, tal ente territorial no figura como parte pasiva.
2. No se envió, simultaneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada. Tampoco, en caso de desconocer sus direcciones electrónicas, se suplió dicho requisito con su remisión física.

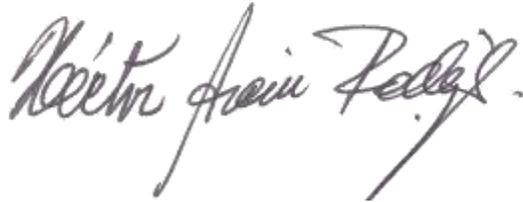
Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Precisar las pretensiones iniciales de la demanda o replantear las entidades accionadas.
2. Enviar, simultaneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada. En caso de desconocer sus direcciones electrónicas, suplir dicho requisito con su remisión física, de lo cual deberá allegar constancia al despacho.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles,

so pena de su posterior rechazo, el aporte subsanado conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail on the final letter.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.